

OTRO SÍ

Entre los suscritos a saber JAIME LEONARDO FLOREZ MUÑOZ, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 80.412.314 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad BIOENERGY S.A, identificada con Nit 900.060.992-2, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara y Comercio de Bogotá, de una parte, y quien actúa bajo la calidad de **EL EMPLEADOR**, y CARLOS ENRIQUE LEON SANCHEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.79.456.721 de Bogotá y quien actúa bajo la calidad de **EL TRABAJADOR**, suscribimos las presentes modificaciones al contrato de trabajo suscrito entre las citadas partes de fecha 05 de Julio de 2011 el cual en adelante se registrará en lo pertinente por las siguientes:

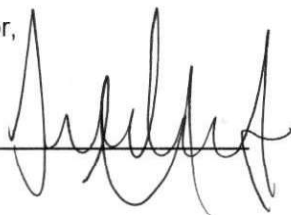
CLAUSULA PRIMERA ADICIONAL. NO CONCURRENCIA CONTRACTUAL: Las partes acuerdan expresamente que **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios a **BIOENERGY S.A.** de manera personal y con dedicación exclusiva. Las labores adjuntas, conexas y/o adicionales que deba realizar el **TRABAJADOR** por orden de **EL EMPLEADOR**, o por cualquier otra circunstancia para entidades asociadas, consorciadas, socios estratégicos, filiales, del mismo Grupo Empresarial unidas temporalmente y/o similares como por ejemplo BIOENERGY ZONA FRANCA S.A.S, por orden expresa de **EL EMPLEADOR**, se entenderán incluidas como obligaciones surgidas del presente contrato, razón por la cual, las partes acuerdan expresamente que los servicios prestados por **EL TRABAJADOR** a esas entidades, los realiza dentro del tiempo contratado exclusivamente por **BIOENERGY S.A.**, el cual ya se encuentra remunerado de conformidad con lo establecido en el contrato de trabajo suscrito entre las partes de fecha 05 de Julio de 2011, por lo que las mismas no causan remuneración adicional o independiente, como tampoco generan relación laboral concurrente con ninguna de las entidades asociadas, consorciadas, filiales, del mismo Grupo Empresarial, unidas temporalmente y/o similares, para la que se desarrolle la labor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de cualquiera o varias de las obligaciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez, será considerado como violación o falta grave, para todos los efectos legales, en especial para el previsto en el lit. a., num.6o., Art. 7o. del Dto. 2351 de 1965.

CLAUSULA SEGUNDA ADICIONAL. Todas las demás disposiciones del contrato de trabajo suscrito entre las partes seguirán rigiéndolo, sin que los acuerdos que por este documento se pactan, modifique en ningún caso las demás disposiciones contractuales, además de las normas legales vigentes aplicables a la materia.

CLAUSULA TERCERA EFECTOS. El presente otro si tiene efectos retroactivos a la fecha de suscripción del contrato de trabajo, esto para todos los efectos legales.

En constancia, se firma el presente documento en dos ejemplares de idéntico tenor y valor con destino a cada una de las partes, el dos (2) día del mes de Abril de dos mil doce.

El Empleador,



El Trabajador,



C.C 79.456.721 Btd.

